

ACUERDO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION

ENTRÉ:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado por el Ministro de Industria y Comercio, señor José Ramón Fadul Fadul, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0098150-9, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien actúa conforme al Poder Especial otorgado por el Sr. Presidente de la República, No. 248-10, del diecisiete ( 17 ) de noviembre de 2010; en lo que sigue del presente acto identificado como El Estado Dominicano; y

De la otra parte, PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (PVDC), organizada y existente de conformidad con las leyes de Barbados, debidamente autorizada a actuar como una compañía de negocios internacionales, actuando a través de su sucursal dominicana, la cual ha sido debidamente registrada en la República Dominicana, con domicilio y asiento principal ubicado en el piso 14 del Edificio Acrópolis, ubicado en la Avenida Winston Churchill 1099, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Sr. Fernando Sánchez, peruano, mayor de edad, portador del pasaporte peruano No. 4310330; y por su Director de Asuntos Gubernamentales y Regulatorios, Méjico Angeles Lithgow, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-01 18724-3; ambos domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; entidad la cual para los fines del presente Acuerdo se denominará PVDC o por su nombre completo.

Los términos en mayúscula utilizados pero no expresamente definidos en este acuerdo tendrán el significado señalado en el Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (el "CEAM") suscrito entre PVDC, el Estado Dominicano, Rosario Dominicana, S. A. y el Banco Central según quedó enmendado en fecha 10 de junio del 2009.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LOS SIGUIENTE:

Primero: PVDC se compromete a pagar, en adición al compromiso establecido en la Sección 11.4 (b) del CEAM, cualquier costo de capital relacionado con la Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos que corresponden al Estado Dominicano, ~~sin~~ que este compromiso adicional exceda la suma de US\$37,500,000.00. Para fines de clarificación, el compromiso de PVDC antes indicado: i) incluye los costos de preparación del Plan de Administración Medioambiental del Estado (el "Plan") para la Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos que correspondan al Estado estipulado en la Sección 11.4(a) de la Enmienda al CEAM; ii) no incluye los costos de capital asociados a las modificaciones y revisiones del Plan; iii) podrá ser suspendido, a discreción de PVDC, si esta última no puede construir u operar exitosamente el Proyecto de Pueblo Viejo; iv) incluye los costos del reforzamiento del muro y cierre de la Presa de Colas de Mejita; y, v) sumado al compromiso establecido en la Sección 11.4(b) de la Enmienda al CEAM, no excederá en su conjunto la suma de US\$75,000,000.00.

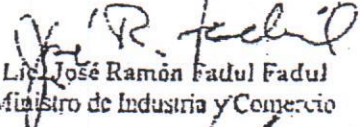
Segundo: Una vez el Plan sea aprobado en base a la Sección 11.4(a) de la Enmienda al CEAM y el Acuerdo de Administración sea suscrito entre PVDC y el Estado Dominicano para la implementación del Plan, conforme a lo establecido en la Sección 11.4(b) de la Enmienda al

CEAM, PVDC actuará como agente del Estado en la ejecución del Plan que será presentado y tramitado por el Estado ante el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) para los fines de lugar de acuerdo con la Ley Medioambiental. Los Montos pagados por PVDC con relación a la remediación de Asuntos Medioambientales Históricos que corresponden al Estado, así como las sumas pagadas por PVDC relacionadas con las contribuciones y pagos voluntariamente acordados con los municipios del área de influencia del Proyecto, para la realización de obras municipales, serán gastos deducibles a los fines de determinar el Impuesto sobre la Renta bajo el CEAM.

Tercero: Este Acuerdo reafirma los derechos y obligaciones de PVDC bajo el CEAM y su Enmienda, así como los compromisos asumidos por las Partes mediante la Carta Acuerdo No. 1009 suscrita entre PVDC y el Estado en fecha 25 de febrero de 2009 respecto a la remoción de las Sustancias Peligrosas en el Lugar de la Planta, bajo el entendido de que el presente Acuerdo ni ningún otro documento, licencia o autorización, emitidos por algún Ministerio del Estado o cualquier otra entidad reguladora del Estado, modificará los derechos y obligaciones de las Partes bajo el CEAM y su Enmienda ni liberará a las Partes de sus obligaciones, salvo por lo previsto en los Artículo 1 y 2 del presente Acuerdo. En tal virtud, toda actividad de Remediación a ser realizada por PVDC respecto a los Asuntos Medioambientales Históricos que correspondan al Estado y/o PVDC, y toda Responsabilidad frente a Terceros por los Asuntos Medioambientales Históricos estará sujeta a lo establecido en el CEAM y su Enmienda, especialmente lo establecido en las Secciones 11.2(a), 11.2 (c), 11.4 (b), 13.2 (f) y 13.3.

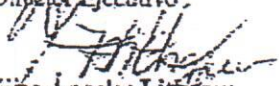
Hecho, leído, aceptado y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ero.) del mes de diciembre de 2010.

POR EL ESTADO DOMINICANO

  
Lic. José Ramón Fadul Fadul  
Ministro de Industria y Comercio

POR PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION

  
Sr. Fernando Sánchez  
Director Ejecutivo

  
Sr. Méjico Angeles Litiféow  
Director de Asuntos Gubernamentales  
y Regulatorios